



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

INFORME LEGAL N° 00000054-2025-AQUIÑONES

A : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-PRODUCE/DGAAMPA para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso hidrobiológico langostino blanco Litopenaeus vannamei, en los campos Virazon y Hawai con un área total acumulada de 247.73 hectáreas, ubicados en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”* presentado por la empresa **VIRAZON S.A.**

Referencia : a) Hoja de Trámite N° 00040317-2025-1 de fecha 26/05/2025
b) Hoja de Trámite N° 00040317-2025-E de fecha 14/05/2025

Fecha : 28 de mayo del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° 001-2025-VIRAZON con Registro N° 00040317-2025-E de fecha 14 de mayo de 2025, la empresa **VIRAZON S.A.** con R.U.C. N° 20132676004 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-PRODUCE/DGAAMPA para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso hidrobiológico langostino blanco Litopenaeus vannamei, en los campos Virazon y Hawai con un área total acumulada de 247.73 hectáreas, ubicados en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”*.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000051-2025-AQUIÑONES de fecha 21 de mayo del 2025, se advirtió determinadas observaciones a la solicitud de la administrada.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000269-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de mayo de 2025, se comunicó a la administrada las observaciones advertidas y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Mediante Carta N° 003-2025-VIRAZON con Registro N° 00040317-2025-1 de fecha 26 de mayo de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud, la misma que serán evaluadas en la parte de análisis del presente informe.

II. BASE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Carta N° 001-2025-VIRAZON con Registro N° 00040317-2025-E de fecha 14 de mayo de 2025, la empresa **VIRAZON S.A.** con R.U.C. N° 20132676004, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-PRODUCE/DGAAMPA para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso hidrobiológico langostino blanco Litopenaeus vannamei, en los campos Virazon y Hawaii con un área total acumulada de 247.73 hectáreas, ubicados en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”*; presentado en el marco del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

(TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la PA14104B55, signado con código PA14104B55 y número correlativo 48, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió determinada observación la cual fue comunicada a través de la Carta N° 00000269-2025-PRODUCE/DGAAMPA,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar la siguiente observación:

- En relación al **requisito 1** del citado procedimiento:
 - (i) De la revisión del IGA, se advierte que la administrada señaló que los campos acuícolas Virazon y Hawai tienen las siguientes partidas registrales:
 - Partida Registral N° 11022187 con un área total de 50.137 ha.
 - Partida Registral N° 02004511 con un área total de 74.556 ha.
 - Partida Registral N° 11002186 con un área total de 60.137 ha.
 - Partida Registral N° 02004511 con un área total de 84.09 ha.

Asimismo, presentó como anexo 03, fichas registrales, en las que no se visualizan los números de partidas registrales antes indicados.

Al respecto, se realizó la verificación de las citadas partidas a través del portal institucional de la SUNARP - Visualización de Partidas <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida>, advirtiéndose que:

- a) Respecto a la Partida Registral N° 11022187, cuenta con un área de **área total de 50.137 ha** no se puede acceder a dicha partida. Se requiere que la administrada presente la partida registral correspondiente a dicha área.
- b) Respecto a la Partida Registral N° 02004511, el predio con un área total de 74.556 ha ubicado en Urbano Sector predio Eriazo sector el bendito Zarumilla se encuentra inscrita a favor de la empresa **VIRAZON S.A.**
- c) Respecto a la Partida Registral N° 11002186 el predio con un área total de 60.137 ha ubicado en Terreno Eriazo sector el bendito Zarumilla se encuentra inscrita a favor de la empresa **VIRAZON S.A.**
- d) Respecto a la Partida Registral N° 02004511, la administrada indica **un área total de 84.09 ha**. Sin embargo, dicha partida refiere a otra área con área total de 74.556 ha, conforme lo señalado en el punto b). Se requiere que la administrada presente la partida registral correspondiente a al área de 84.09 ha.

De lo antes expuesto, la administrada deberá presentar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento de los predios que cuenten con área total de **50.137 Ha y de 84.09 Ha**, con la finalidad de acreditar la propiedad o posesión del predio ubicado en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

- En relación al **requisito 2** del citado procedimiento:
 - (ii) De la revisión del expediente, se advierte que la administrada señala que, como Mecanismo de participación ciudadana se desarrolló i) Buzón de sugerencia y ii) Publicación en el Diario Local.

Sin embargo, el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, señala que el mecanismo de Participación ciudadana en la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Gestión Ambiental Complementarios, el titular debe ejecutar al menos un mecanismo de participación ciudadana previsto en el Estudio Ambiental o en el instrumento de gestión ambiental complementarios aprobado, o en su defecto, uno de los señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, **previo a su presentación.**

Cabe señalar que, de la revisión del Estudio Ambiental primigenio se encontró que la empresa realizó como Mecanismo de Participación Ciudadana encuesta, en ese sentido a la administrada le corresponde realizar una encuesta o un Mecanismo complementario de participación ciudadana previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, los cuales son los siguientes: Entrevistas con actores clave, Oficina Informativa, Reunión Informativa, Visitas guiadas u otros mecanismos.

En ese sentido, se desprende que la administrada no realizó una encuesta o un Mecanismo complementario de participación ciudadana previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, en ese sentido no cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura.

- (iii) De la revisión a la documentación presentada, se advierte que el mencionado proyecto no ha sido suscrito por un Biólogo (Carlos Alberto Sáenz Cortez o Marlene del Pilar Quispe Ventura) y por el Ingeniero Industrial (José Gabriel Guevara Regalado), profesionales que conforman el equipo multidisciplinario de la **M & D CONSULTING S.A.C.**, conforme a lo establecido en el RGA-PA. En ese sentido deberá presentar el proyecto suscrito, entre otros, por los profesionales que elaboraron el proyecto y que conforma el equipo multidisciplinario de la consultora, con las respectivas constancias de habilitación, incluyendo a los profesionales del equipo multidisciplinario correspondiente (**Ingeniería Industrial y Biólogo**).

- 3.7 Sobre el particular, la administrada presentó la Carta N° 003-2025-VIRAZON con Registro N° 00040317-2025-1 de fecha 26 de mayo de 2025, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada a través de la Carta N° 00000269-2025-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analiza la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
Observación N° 1: En relación al requisito 1 del citado procedimiento: (i) De la revisión del IGA, se advierte que la administrada señaló que los campos acuícolas Virazon y Hawaii tienen las siguientes partidas registrales: • Partida Registral N° 11022187 con un área total de 50.137 ha. • Partida Registral N° 02004511 con un área total de 74.556 ha. • Partida Registral N° 11002186 con un área total de 60.137 ha. • Partida Registral N° 02004511 con un área total de 84.09 ha.	La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental señalando y adjuntando las siguientes partidas registrales: a) Respecto a la Partida Registral N° 11002187, el predio con un área total de 50.137 ha ubicado en Urb terrero eriazon ubicado en el sector bendito Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. b) Respecto a la Partida Registral N° 02004511, el predio con un área total de 74.556 ha ubicado en Urbano Sector predio Eriazo sector el bendito Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Asimismo, presentó como anexo 03, fichas registrales, en las que no se visualizan los números de partidas registrales antes indicados. Al respecto, se realizó la verificación de las citadas partidas a través del portal institucional de la SUNARP - Visualización de Partidas https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida, advirtiéndose que: a) Respecto a la Partida Registral N° 11022187, cuenta con un área de área total de 50.137 ha no se puede acceder a dicha partida. <u>Se requiere que la administrada presente la partida registral correspondiente a dicha área.</u> b) Respecto a la Partida Registral N° 02004511, el predio con un área total de 74.556 ha ubicado en Urbano Sector predio Eriazo sector el bendito Zarumilla se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. c) Respecto a la Partida Registral N° 11002186 el predio con un área total de 60.137 ha ubicado en Terreno Eriazo sector el bendito Zarumilla se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. d) Respecto a la Partida Registral N° 02004511, la administrada indica un área total de 84.09 ha. Sin embargo, dicha partida refiere a otra área con área total de 74.556 ha, conforme lo señalado en el punto b). <u>Se requiere que la administrada presente la partida registral correspondiente a al área de 84.09 ha.</u> De lo antes expuesto, la administrada deberá presentar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento de los predios que cuenten con área total de 50.137 Ha y de 84.09 Ha, con la finalidad de acreditar la propiedad o posesión del predio ubicado en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.	c) Respecto a la Partida Registral N° 11002186 el predio con un área total de 60.137 ha ubicado en Terreno Eriazo sector el bendito Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. d) Respecto a la Partida Registral N° 11001766, el predio con un área total de 84.093 ha ubicado en sector estero la envidia Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. De lo antes expuesto, se colige que el predio ubicado en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, se encuentra inscrita en las Partidas Registrales N° 11002187, N° 02004511, N° 11002186 y N° 11001766, a favor de la administrada. Asimismo, se verifica que la ubicación de los predios descritos en las partidas registrales señaladas en el proyecto guarda concordancia con la ubicación del establecimiento señalada en la Resolución Directoral N° 011-2018-PRODUCE/DGA y Resolución Directoral N° 042-2018-PRODUCE/DGAAMPA. En ese sentido, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el Título Preliminar TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la administrada acredita la propiedad respecto del predio descrito. De lo antes expuesto, se colige que la administrada acreditó la propiedad del predio ubicado en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes. Conclusión: Observación Absuelta.
Observación N° 2: En relación al requisito 2 del citado procedimiento: (ii) De la revisión del expediente, se advierte que la administrada señala que, como Mecanismo de participación ciudadana se desarrolló i) Buzón de sugerencia y ii) Publicación en el Diario Local. Sin embargo, el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado	La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental señalando que los mecanismos de participación ciudadana implementados son: i) Encuesta, ii) Buzón de sugerencia y iii) Publicación en el Diario Local. Asimismo, adjuntó copias de las encuestas realizadas el 05 de mayo de 2025.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, señala que el mecanismo de Participación ciudadana en la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el titular debe ejecutar al menos un mecanismo de participación ciudadana previsto en el Estudio Ambiental o en el instrumento de gestión ambiental complementarios aprobado, o en su defecto, uno de los señalados en el artículo 31 del presente Reglamento, <u>previo a su presentación</u>. Cabe señalar que, de la revisión del Estudio Ambiental primigenio se encontró que la empresa realizó como Mecanismo de Participación Ciudadana encuesta, en ese sentido a la administrada le corresponde realizar una encuesta o un Mecanismo complementario de participación ciudadana previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, los cuales son los siguientes: Entrevistas con actores clave, Oficina Informativa, Reunión Informativa, Visitas guiadas u otros mecanismos. En ese sentido, se desprende que la administrada no realizó una encuesta o un Mecanismo complementario de participación ciudadana previsto en el artículo 31 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, en ese sentido, no cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura.	De lo antes expuesto, se colige que la administrada acreditó haber realizado una (1) encuesta previo a la presentación de la solicitud. Conclusión: Observación Absuelta.
Observación N° 3: En relación al requisito 2 del citado procedimiento: (iii) De la revisión a la documentación presentada, se advierte que el mencionado proyecto no ha sido suscrito por un Biólogo (Carlos Alberto Sáenz Cortez o Marlene del Pilar Quispe Ventura) y por el Ingeniero Industrial (José Gabriel Guevara Regalado), profesionales que conforman el equipo multidisciplinario de la M & D CONSULTING S.A.C, conforme a lo establecido en el RGA-PA. En ese sentido deberá presentar el proyecto suscrito, entre otros, por los profesionales que elaboraron el proyecto y que conforma el equipo multidisciplinario de la consultora, con las respectivas constancias de habilitación, incluyendo a los profesionales del equipo multidisciplinario correspondiente (Ingeniería Industrial y Biólogo).	La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por el titular del proyecto, por el representante de la consultora y por los profesionales responsables de su elaboración, incluyendo al señor Carlos Alberto Sáenz Cortez, Biólogo, y José Gabriel Guevara Regalado, Ingeniero Industrial, profesionales que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora. Conclusión: Observación Absuelta.

3.8 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 008-PCD, debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por el señor Francisco E. Campos Guevara, como Apoderado General de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE, por lo que, se da cumplimiento al presente extremo.	X	
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio: La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental señalando y adjuntando las siguientes partidas registrales: a) Respecto a la Partida Registral N° 11002187, el predio con un área total de 50.137 ha ubicado en Urb terrero eriazó ubicado en el sector bendito Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. b) Respecto a la Partida Registral N° 02004511, el predio con un área total de 74.556 ha ubicado en Urbano Sector predio Eriazo sector el bendito Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. c) Respecto a la Partida Registral N° 11002186 el predio con un área total de 60.137 ha ubicado en Terreno Eriazo sector el bendito Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. d) Respecto a la Partida Registral N° 11001766, el predio con un área total de 84.093 ha ubicado en sector estero la envidia Zarumilla, se encuentra inscrita a favor de la empresa VIRAZON S.A. De lo antes expuesto, se colige que el predio ubicado en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, se encuentra inscrita en las Partidas Registrales N° 11002187, N° 02004511, N° 11002186 y N° 11001766, a favor de la administrada. Asimismo, se verifica que la ubicación de los predios descritos en las partidas registrales señaladas en el proyecto guarda concordancia con la ubicación del establecimiento señalada en la Resolución	X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		Directoral N° 011-2018-PRODUCE/DGA y Resolución Directoral N° 042-2018-PRODUCE/DGAAMPA. En ese sentido, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el Título Preliminar TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la administrada acredita la propiedad respecto del predio descrito. De lo antes expuesto, se colige que la administrada acreditó la propiedad del predio ubicado en <u>los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes</u>. Por lo tanto, se da cumplimiento al presente extremo.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal: De la revisión del expediente, obra copia del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual indica que, en el Asiento C00012 de la Partida Electrónica N° 02019457, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I-Sede Piura, se encuentra inscrita las facultades otorgadas al señor Francisco E. Campos Guevara, en calidad de Apoderado General de la empresa VIRAZON S.A.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios: La administrada presentó el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación. Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados: Según establecido en el artículo 51 RGA-PA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción. De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el	X	
			X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		contenido mínimo de la Actualización de Estudios Ambientales, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 51 RGA-PA. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.		
		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado: Se advierte que el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales está foliado del 01 al 198 y los anexos del 199 al 629.	X	
		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: • La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio Ambiental suscrito por el señor Francisco E. Campos Guevara, en calidad de Apoderado General de la empresa VIRAZON S.A. según Certificado Literal de Registros de Personas Jurídicas emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), del Asiento C00012 de la Partida Electrónica N° 02019457, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I-Sede Piura. • La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio Ambiental suscrito por la señora María del Carmen Herrera Chávez, en su calidad de Gerente General de la M & D CONSULTING S.A.C. con RUC N° 20604820830, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14305355 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00164-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de diciembre de 2020 y modificado con Resolución Directoral N° 00083-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2023, por lo que se da cumplimiento al presente extremo. • La administrada presentó el proyecto de Actualización del instrumento de Gestión Ambiental complementarios suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Actualización, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Alex Bruno Vega Espinoza (Ingeniero Pesquero)	X	

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		✓ Axel Juan Abanto Paiba (Ingeniero Ambiental) ✓ Maruja Rivas Ungaro (Socióloga) ✓ Carlos Alberto Sáenz Cortez (Biólogo) ✓ José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial) Cabe señalar que, de la revisión del expediente, se encontró las constancias de habilitación profesional de Maruja Rivas Ungaro (Socióloga) y Carlos Alberto Sáenz Cortez (Biólogo); concluyéndose que SI están HABILITADAS. Sin embargo, no se encontró la constancia de habilitación de los profesionales Alex Bruno Vega Espinoza (Ingeniero Pesquero), Axel Juan Abanto Paiba (Ingeniero Ambiental), y José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial), por lo que, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); advirtiéndose que SI se encuentran HABILITADOS. Por lo que se concluye que, se da cumplimiento al presente extremo.		
--	--	---	--	--

- 3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.10 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55 y número correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.11 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **VIRAZON S.A.**, a través de la Carta N° 001-2025-VIRAZON con Registro N° 00040317-2025-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-PRODUCE/DGAAMPA para desarrollar la actividad de*

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

*Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso hidrobiológico langostino blanco *Litopenaeus vannamei*, en los campos Virazon y Hawaii con un área total acumulada de 247.73 hectáreas, ubicados en los sectores El Bendito y La Envidia, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”, en el marco del procedimiento administrativo de la “Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios” signado con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.*

- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ

CAL 94390

O/S N° 0001367-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S N° 0001371-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL